



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES, diciembre 15 de 1992.-

VISTO la Convención Colectiva de Trabajo celebrada entre F.O.E.T.R.A. y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y STARTEL S.A. y TELINTAR S.A. ; con ámbito de aplicación en todo el país para los trabajadores de la actividad telefónica de las Empresas y/o Entidades prestatarías de dicho servicios cuya representatividad ejerzan la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA o sus Sindicatos ; con término de vigencia del 01 de noviembre de 1992 al 31 de octubre de 1994 (24 meses) , y con vigencia de noviembre de 1992 a noviembre de 1993 para el acuerdo salarial; Asimismo en cuanto a la asignación no remunerativa (acta de fecha 30/11/92) de fs. 6, deberá cumplirse con los aportes respectivos previsionales y sociales; que de la valoración efectuada acerca de las estipulaciones contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo celebrada en el expediente N° 932.231/92, considérase que el acuerdo referido se ajusta a las prescripciones de la Ley 14.250 (t.o. Decreto 108/88) y Decreto N° 1.334/91 (dictámen Comisión Técnica Asesora de Productividad y Salarios a fs. 72.

Que la parte empresaria asumió el compromiso de no trasladar a las tarifas y los precios los mayores costos emergentes de los nuevos salarios y beneficios sociales acordados y durante el plazo de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo (fs. 7).

Que en consecuencia, el suscripto en su carácter de DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, homologa dicha convención colectiva de trabajo conforme a lo autorizado por el artículo 10° del Decreto N° 200/88.

Por lo tanto, pase a la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos, a los efectos del registro del Convenio Colectivo obrante a fojas 7/71 y a fin de proveer la remisión de copia debidamente autenticada del mismo al DEPARTAMENTO Publicaciones y Biblioteca para disponerse la publicación de su texto íntegro (Decreto 199/88- art. 4°).

Fecho, remítase copia autenticada de la parte pertinente de estas actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES, para que tome conocimiento en lo que a su competencia le corresponde, respecto a las cláusulas de aportes y contribuciones, a fin de que pueda ejercer el control pertinente (arts. nros. 9, 38, 58 de la Ley 23.551 y arts 4 y 24 del Decreto 467/88).

Cumplido, vuelva al DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES N° 7, para su conocimiento y notificación a las partes signatarias, girándose al DEPARTAMENTO COORDINACION para el depósito del presente legajo.-


JUAN ALBERTO PASTORINO
Director Nacional Relaciones del Trabajo

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 1992-

De conformidad con lo ordenado precedentemente, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 7/71, quedando registrada bajo el Nº 201/92.-



SIMON MIMICA
JEFE DEPARTAMENTO COORDINACION